

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 y  
SU ACUMULADA 30/2021**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 27/2021, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>292-SEPJF y 1041</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 30/2021, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>1045</b>

Los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad y sus anexos se recibieron el veintinueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y se turnaron en los autos de radicación de dos y ocho de febrero siguientes. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

1. **Acción de inconstitucionalidad 27/2021**, promovida por Julio Scherer Ibarra quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

**“II. Normas generales cuya invalidez se reclama y medio oficial en que se publicaron:**

1. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahumada**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0871/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

2. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aldama**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0872/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

3. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Allende**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0873/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

4. Artículo 6º, punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aquiles Serdán** Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0874/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

5. Artículo 9º, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ascensión**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0875/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

6. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Bachíniva**, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0876/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

7. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Balleza**, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0877/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

8. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Batopilas de Manuel Gómez Morín**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0878/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

9. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Bocoyna**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0879/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

10. Artículo 2, inciso a) punto 5), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenaventura**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

Decreto número LXVI/APLIM/0880/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

11. Artículo 8º, fracción I, inciso a), punto 4) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Camargo**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0881/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

12. Artículo Primero, fracción I, punto 1), inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Carichi**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021 contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0882/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

13. Artículo 9º, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Casas Grandes**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0883/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

14. Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chihuahua**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0888/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

15. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de **Chínipas**. (sic) contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0889/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

16. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coronado**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0884/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

17. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyame de Sotol**, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0885/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

18. Artículo 7º, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuauhtémoc**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0886/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

19. Artículo 19, incisos (sic) a), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cusihiuriachi**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0887/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

20. Artículo 21 y 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Delicias**, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0890/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

21. Artículo Primero fracción I, inciso a), sub inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Belisario Domínguez**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0891/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

22. Artículo Primero, fracción I, numeral 1, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de **El Tule**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0892/2020 I P. O.,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

23. Artículo 24, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Galeana**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0893/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

24. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gómez Farías**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0894/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

25. Artículo 7º., de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gran Morelos**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0895/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

26. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guachochi**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0898/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

27. Artículo Primero, apartado A, fracción I, punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalupe**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0896/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

28. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalupe y Calvo**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0897/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

29. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guazapares**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0899/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

30. Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0900/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

31. Artículo 8º., fracción I, inciso d), punto (sic) Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo del Parral**, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0901/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

32. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huejotitán**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0903/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

33. Artículo 22, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ignacio Zaragoza**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0903/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

34. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Janos**, para el Ejercicio Fiscal de 2021,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0904/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

35. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiménez**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0905/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

36. Artículo 11, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0906/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

37. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Julimes**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0907/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

38. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Cruz**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0908/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

39. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **López**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0909/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

40. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Madera**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0910/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

41. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Maguarichi**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0911/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

42. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Manuel Benavides**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0912/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

43. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, Ley de Ingresos del Municipio de **Matachi** para el Ejercicio (sic), Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0913/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

44. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Matamoros**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0914/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

45. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Meoqui**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0915/2020 I P. O.,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

46. Artículo Primero, numeral 1, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelos**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0916/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

47. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5) Ley de Ingresos del Municipio de **Moris**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0917/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

48. Artículo 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Namiquipa**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0918/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

49. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nonoava**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0919/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

50. Artículo 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Casas Grandes**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0920/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

51. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocampo**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0921/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

52. Artículo Primero, fracción I, punto 5) de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ojinaga**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0922/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

53. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Praxedis G. Guerrero**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0923/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

54. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Riva Palacio**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0924/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

55. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rosales**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0925/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

56. Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rosario**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0926/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

57. Artículo 8º, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco de Borja**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0927/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
58. Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco de Conchos**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0928/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
59. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 4, Ley de Ingresos para del (sic) Municipio de **San Francisco del Oro**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0929/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
60. Artículo Primero, fracción I, punto 1) inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Bárbara**, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0930/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
61. Artículo Primero fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Isabel**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0931/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
62. Artículo Primero, fracción I, inciso b) sub inciso 4), de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco de Satevó**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0932/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
63. Artículo Primero, fracción I, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Saucillo**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2021 (sic), contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0933/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
64. Artículo primero fracción I, inciso A) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Temósachic**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0934/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
65. Artículo primero fracción I, inciso A) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Urique**, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0935/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
66. Artículo primero, fracción I, inciso a), punto 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Uruachi**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0936/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
67. Artículo primero, fracción I, inciso A), sub inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Valle de Zaragoza**, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0937/2020 I P. O., publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

2. **Acción de inconstitucionalidad 30/2021**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Relacionadas con el pago del derecho por el servicio de alumbrado público.**

1. Apartado II, numeral 9, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ahumada.

2. Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Aldama.

3. Apartado II.8 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Allende.

4. Apartado III.10. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Aquiles Serdán.

5. Apartado II., numeral 9.1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ascensión.

6. Apartado II.27. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Bachíniva.

7. Apartado II.8 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Balleza.

8. Apartado II.3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

9. Apartado II.9. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Bocoyna.

10. Apartado II.14 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Buenaventura.

11. Apartado II.7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Carichí.

12. Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Camargo.

13. Apartado II.9, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Casas Grandes.

14. Fracción X de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Chihuahua.

15. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Chínipas.

16. Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Coronado.

17. Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Coyame del Sotol.

18. Grupo 15 Por servicio de alumbrado público, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Cuauhtémoc.

19. Apartado II, numeral 7, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Cusihuitiachi.

20. Apartado II.2.3, numeral 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Delicias.

21. Apartado II.11., de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

22. Apartado II, numeral 8, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Galeana.

23. Apartado II.7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Gómez Farfás.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

24. Apartado II.9.1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Gran Morelos.
25. Apartado II.8, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio El Tule.
26. Apartado II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Guachochi.
27. Apartado II.13, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Guadalupe.
28. Apartado II.9. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Guadalupe y Calvo.
29. Apartado II.11. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos Fiscal 2021 del Municipio de Guazapares.
30. Apartado II.15. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos Fiscal 2021 del Municipio de Guerrero.
31. Apartado II.12 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Hidalgo del Parral.
32. Apartado II.10. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos Fiscal 2021 del Municipio de Huejotitán.
33. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Janos.
34. Apartado II.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Jiménez.
35. Artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 20 de Juárez.
36. Apartado II., numeral 7, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de La Cruz.
37. Apartado II, numeral 7, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Julimes.
38. Apartado II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de López.
39. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Madera.
40. Apartado II.3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Maguarichi.
41. Apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Manuel Benavides.
42. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Matachí.
43. Apartado II.6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Matamoros.
44. Apartado II, numeral 13, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Meoqui.
45. Apartado II.6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para 2021 del Municipio de Morelos.
46. Apartado II, numeral 1.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Moris.
47. Apartado II.2, sección 11.2.3, numeral 6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Namiquipa.
48. Apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Nonoava.
49. Apartado II, número 8, inciso a) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.
50. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ocampo.
51. Apartado II, número 10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ojinaga.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

52. Apartado II.1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Praxedis G. Guerrero.

53. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Riva Palacio.

54. Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Rosario.

55. Apartado II.8 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Francisco de Borja.

56. Apartado II.8 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Francisco de Conchos.

57. Apartado II, sección 15, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Santa Bárbara.

58. Apartado II.9 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Santa Isabel.

59. Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Satevó.

60. Apartado II.12, inciso a) Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Saucillo.

61. Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Temósachic.

62. Apartado II.6 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Urique.

63. Apartado 11.3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Uruachi.

64. Apartado 11.11 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Valle de Zaragoza.

### **b) Transgresión al principio de gratuidad en el acceso a la información.**

1. Apartado II.17 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Aldama.

2. Apartado II.4, numeral 10, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Allende.

3. Apartado III.19. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Aquiles Serdán.

4. Apartado II, numeral 15, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ascensión.

5. Apartado II.4., numeral 4, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Balleza.

6. Apartado II.7, letra X, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Camargo.

7. Apartado II.4, incisos a), numeral 1, d) y e) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Casas Grandes.

8. Fracción XXII de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Chihuahua.

9. Grupo 7.2, inciso c), numeral 1, incisos d) y e), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Cuauhtémoc.

10. Apartado II.2.4, numeral 9, incisos A), B), C), D), E), F), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Delicias.

11. Apartado II.4, inciso d), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio El Tule.

12. Apartado II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Gran Morelos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

13. Apartados II.9.17. y 11.9.18 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Guerrero.
14. Apartado II.14, numeral 6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Jiménez.
15. Artículo 65 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Juárez.
16. Apartado II.15 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Madera.
17. Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Matamoros.
18. Apartado II.2.4, número 23 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Namiquipa.
19. Apartado II, número 3, sección a, subapartado a.2.18 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.
20. Apartado II, número 15 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ojinaga.
21. Apartado II.8, numerales 10, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Rosario.
22. Apartado II.6, numeral 9 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Francisco de Conchos.
23. Apartado II, sección 10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Santa Bárbara.
24. Apartado II.11 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Santa Isabel.
25. Apartado II.11, numeral 18 incisos a) y b) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Saucillo.

### **c) Afectación a la libertad de expresión.**

1. Apartado IV, numeral 1, inciso a), en las infracciones correspondientes a ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber en la porción normativa "así como proferir insultos", en la parte conducente relativa a las faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia, que indican "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos".. "faltar al respeto a las personas, en especial a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes", de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Allende.
2. Apartados IV.2., fracción VIII.11. y IV.4., en las infracciones correspondientes a las faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia, en la porción normativa "Expresarse con palabras obscenas o haber señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos", de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Bachiniva.
3. Apartado IV.5., fracciones 1 y V, del apartado "Infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y la familia", de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Jiménez.
4. Apartado IV.2 correspondiente a "Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno" artículos 6, incisos I) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Saucillo.

### **d) Vulneración a la libertad de reunión e intimidad, así como al libre desarrollo de la personalidad.**

1. Apartado II.4, numeral 4 y 5, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Allende.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

2. Apartado II.7, inciso ñ), numeral 3, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Aldama.
3. Apartado III.17, numeral 15, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Aquiles Serdán.
4. Apartado II., numeral 18, numerales 18.1. y 18.2., de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ascensión.
5. Apartado II.4., numeral 3, inciso e), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Balleza.
6. Apartado II.6, numerales 4, 4.1., 4.2., 4.3., 4.4. y 4.5., de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Bocoyna.
7. Apartado II.9, numeral 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Carichí.
8. Apartado II.4, inciso b), numeral 1.6, incisos a) y b) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Casas Grandes.
9. Fracción XVI, numeral 13, inciso e), de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Chihuahua.
10. Grupo II.2, incisos a) y c) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Cuauhtémoc.
11. Apartado II, numeral 4, Por los servicios que presta la presidencia municipal, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Cusihuitiachi.
12. Apartado II.11.1. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Guerrero.
13. Apartado II.9, numeral 20, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Hidalgo del Parral.
14. Apartado II.16, numeral 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Janos.
15. Apartado II.4. inciso h), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de La Cruz.
16. Apartado II.14, numeral 5, letra U, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Jiménez.
17. Apartado II.7, numeral 7.10, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de López.
18. Apartado II.14, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Madera.
19. Apartado II, numeral 16, inciso A), numerales 6.1 6.2, 6.3 y 6.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Meoqui.
20. Apartado II, número 1.9.1., de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Moris.
21. Apartado II, número 3, sección a, subapartados a.2.20.14, a.2.21.1 y a.2.21.2 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.
22. Apartado II, sección 8, número 8.6 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Francisco del Oro.
23. Apartado II, sección 9.13 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Santa Bárbara.
24. Apartado II.11, numeral 16, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Saucillo.
25. Apartado II.8, numeral 8.1 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Urique.

### **e) Vulneración al derecho de igualdad y no discriminación.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

1. Apartado IV, numeral 1, inciso a), en las infracciones relativas a las faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia, que indican "Dormir en lugares públicos", de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Allende.
  2. Apartado IV.5, en la fracción XI, del apartado "Infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y la familia", de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Jiménez.
  3. Apartado IV.2, artículo 6, fracción X), del apartado correspondiente a "Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno" de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Saucillo.
- f) Transgresión al derecho a la identidad.**

1. Apartado II.4, numerales 2.11 y 2.12 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Allende.
2. Apartado II., numeral 4.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Ignacio Zaragoza.

Dichos ordenamientos legislativos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 30 de diciembre de 2020."

En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>8</sup> y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; 1<sup>10</sup>, 11, párrafo primero<sup>11</sup>, en relación con el 59<sup>12</sup>, 60, párrafo

### <sup>8</sup>Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>9</sup>**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...].

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

primero<sup>13</sup>, 61<sup>14</sup> y 64, párrafo primero<sup>15</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, por señalados domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las **documentales** que acompañan, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>16</sup> y 32, párrafo primero<sup>17</sup>, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 305<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley.

Adicionalmente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designando autorizados, y exhibiendo el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del documento que contiene el acuerdo de su designación aprobado por el Senado de la República, con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de éste, en términos el artículo 4, párrafo tercero<sup>19</sup>, así como 280<sup>20</sup> del

---

<sup>10</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>12</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>13</sup>**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

<sup>14</sup>**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

<sup>15</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>16</sup>**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>17</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>18</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>19</sup>**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>20</sup>**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley.

Por otra parte, respecto a la solicitud expresa del Poder Ejecutivo Federal para que se autorice la consulta al expediente electrónico a sus autorizados en el presente asunto, así como que se permitan las notificaciones electrónicas, toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente, según consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este auto, **se acuerda favorablemente**, con apoyo en lo previsto en el artículo 12<sup>21</sup> del Acuerdo General Número 8/2020 (**AGN 8/2020**<sup>22</sup>), de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; en el entendido de que podrán acceder a éste una vez que el presente acuerdo se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

De la determinación que antecede, se exceptúa a las personas mencionadas por el Poder Ejecutivo Federal con la CURP GUMB710523\*\*\*\*\* y la CURP MAOM760108\*\*\*\*\*, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuentan con firma electrónica (**FIEL**) vigente. En consecuencia, dígasele al Poder Ejecutivo Federal que se les tendrá con tal

---

Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>21</sup> **ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. [...]**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas - incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

<sup>22</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Asimismo, observando el artículo 17<sup>23</sup> del citado **AGN 8/2010**, se **autoriza** la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo Federal, la cual surtirá sus efectos con la notificación de este acuerdo, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán electrónicamente hasta en tanto no revoque la referida solicitud. De igual manera, hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo Federal que en términos del artículo 28 del referido acuerdo general, las notificaciones se tendrán por realizadas cuando cualquiera de sus autorizados accedan al expediente electrónico y consulten el acuerdo de que se trate, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29 del **AGN 8/2010**, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo de que se trate en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Igualmente, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En atención a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se autoriza** a sus delegados y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, esto con el fin de garantizar la adecuada participación de la promovente y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control constitucional y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>24</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>25</sup>, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

<sup>23</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>24</sup> **Artículo 6.** (...).

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad promovente solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I,<sup>26</sup> y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 278<sup>27</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, según el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal<sup>28</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>29</sup> y Vigésimo<sup>30</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

---

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>25</sup> **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

<sup>26</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>27</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>28</sup> Ubicada en Avenida Piño Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>29</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>30</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria, con copias de los escritos iniciales de demanda, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua** para que rindan sus informes **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar sus informes**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>31</sup>.

Además, para integrar debidamente este expediente con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>32</sup>, de la ley reglamentaria, **se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este alto tribunal:

- a) El **órgano legislativo**, **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada**, incluyendo, las iniciativas y la propuesta presentada por cada uno de los municipios (incluyendo los anexos respectivos), los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- b) El **órgano ejecutivo**, **un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional**.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>33</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 66<sup>34</sup> de la ley reglamentaria, en relación con el diverso

<sup>31</sup>Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>32</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>33</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>34</sup>Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

Sexto Transitorio<sup>35</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma** y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 35<sup>36</sup>, de la ley reglamentaria y 297, fracción I<sup>37</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el numeral 1 de la citada ley, **se solicita a la Procuraduría Federal del Consumidor**, para que informe sobre los costos promedios relacionados con la reproducción de la información en el estado de Chihuahua, o en su caso, a nivel nacional, esto es, el costo promedio de los materiales utilizados en la reproducción de la información en todas sus modalidades, para su reproducción física, como a través de medios electrónicos. De manera destacada, los costos de los siguientes materiales: papel para impresión tamaño carta y oficio; disco flexible de 3.5 pulgadas; disco compacto CD ROM, CD-R, DVD-R, en su caso desglosado por capacidad de almacenamiento; copia fotostática simple en blanco y negro (carta y oficio) en blanco y negro; impresión por hoja (carta y oficio) a color; impresión de fotografías; memoria USB, en su caso desglosado por capacidad de almacenamiento; y cualquier información con la que cuente relacionada con costos promedios de materiales de reproducción.

En términos de lo dispuesto en el artículo 287<sup>38</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

<sup>35</sup> **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>36</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>37</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
I.- Diez días para pruebas; y (...)

<sup>38</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>39</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a la Procuraduría Federal del Consumidor, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos iniciales de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>40</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>41</sup>, y 5<sup>42</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>43</sup> y 299<sup>44</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 163/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>45</sup>, del citado Acuerdo

<sup>39</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>40</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>41</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>42</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>43</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>44</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>45</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos iniciales de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1403/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en las **acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
CCR/NAC 2

---

responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T20:12:18Z / 17/02/2021T14:12:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8d 35 25 31 3c 64 91 79 32 13 5b 19 88 a4 3b 17 4f 1f 53 80 9a 55 59 6a ff d9 7c 01 8b 1c 21 0f 22 96 53 d6 5f 93 61 c1 86 35 ab 2a a1 72 ee 3e b2 2d 12 3a ee 75 9b 28 af e6 dd 05 35 c4 f0 89 69 b8 cb 64 37 72 7c a3 09 39 14 56 d7 57 25 1f 9d 95 a9 57 74 a4 6a dc b5 27 35 d3 d2 fe a5 0a 57 ba 02 c6 cd 20 49 bd f7 c9 e9 84 70 43 c5 32 ca 3c a3 1d 4c 80 70 f2 67 01 b0 a8 aa 24 07 5c 9c e6 23 de 42 1a 63 5d be 10 61 87 b2 34 db 52 7e 67 42 04 4a fa 33 f8 05 de 8d 0f d7 57 41 c3 ae 20 c9 73 28 d4 3d 52 9a 78 be ce da 6d d8 76 74 a4 24 d0 62 d3 3b 89 39 54 d3 ad 55 29 1a 3d c3 81 af 65 3d e4 af 60 e2 84 54 7c b0 2c 28 bb 30 d3 92 39 7c 5e 85 9a 07 08 f6 45 2c 27 70 90 e6 e3 f2 b0 f1 a4 dd ed 66 bb ca b8 41 10 a6 16 53 89 95 85 f4 59 be c6 37 4e 4c 2f 31 20 f4 1f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T20:12:18Z / 17/02/2021T14:12:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T20:12:18Z / 17/02/2021T14:12:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3615616				
	Datos estampillados	6DECF6413FB6896C62F7C247EB36EFAC7A5A4DFBD5F34B1CDF896939E54CBA84				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T18:40:21Z / 16/02/2021T12:40:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7a 2e 7f e1 73 3f ec e8 44 63 13 43 51 07 7d 5b db 47 1e d7 e1 45 98 e7 dc d1 83 5d ba 0e 6e ba 3c 82 61 85 8e 1d 40 74 f0 dd 0c 5f 28 fc e6 47 2a 1c 75 bc 1d b3 6d cf 32 7a 40 d8 85 e0 96 62 68 23 cd b0 5c 9c f2 91 ef bb 10 91 40 e4 eb c9 fa 4a 25 5a cf 7f 02 bb 18 67 fb c8 4f ce 39 1d 48 58 f2 33 bd 64 ca bc e3 fe b9 30 8c d3 80 67 a9 38 d8 0b 2a 31 17 ac 64 68 45 5a da 00 87 1e b2 ce a3 93 d6 1f 4f fd ed 05 b7 fb 61 a1 81 86 f9 1c 41 a5 3e e9 11 ed 15 25 da ef cc 1a 55 df 31 94 5c 23 55 a2 0a d3 73 17 a7 6f c5 d9 4e 56 6a d7 3b 63 e3 f3 5e f4 5f bc 8c fa 12 fd a8 75 b1 ec 5d 14 e6 83 97 53 47 d0 f7 00 43 9e e3 67 0f db b5 40 fe 4f c8 0c f5 73 32 d4 3c 03 cb 91 69 71 88 1e 40 5a c3 26 a3 2c 97 68 ab 01 cb 3c 51 9c 79 ee b1 5b d3 17 fc 8b 1d 65 0e 43 49 c7				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T18:40:21Z / 16/02/2021T12:40:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T18:40:21Z / 16/02/2021T12:40:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3612253				
	Datos estampillados	C84A3E358CA28AC4F38EDB17C9BC2353A9328C94F949FB9AB2B3AD7FE0914017				